



Expediente: **056070540954**
Radicado: **RE-04648-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/11/2023** Hora: **09:51:36** Folios: **10**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE AUTORIZA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° **AU-04061** del 18 de octubre de 2022, se dio inicio al trámite de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**, presentado por la sociedad **CONDOMINIO GUADALUPE S.A.S.**, con NIT 901.517.992-1, representada legalmente por el señor **DARÍO ANDRÉS ZAPATA ARCILA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.748.580, para el proyecto “**CONDOMINIO MONTESOLE**”, a desarrollarse en el predio identificado con FMI 017-18981, ubicado en la vereda Pantanillo, del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que a través del Oficio N° **CS-11275** del 02 de noviembre de 2022, se requirió a la sociedad **CONDOMINIO GUADALUPE S.A.S.**, para que allegara información adicional, información que fue allegada por medio de Escrito con Radicado N° **CE-19669** del 07 de diciembre de 2023 por parte de la sociedad interesada.

Que por medio del Oficio Radicado N° **CS-02267** del 28 de febrero de 2023, se requirió a la sociedad **CONDOMINIO GUADALUPE S.A.S.**, para que diera claridad frente a unos aspectos, información que fue anexada a la Corporación a través del Escrito N° **CE-04844** del 21 de marzo de 2023.

Que mediante Oficio N° **CS-07583** del 11 de julio de 2023, se requirió a la sociedad interesada, para que allegara información complementaria, necesaria para conceptuar acerca del trámite solicitado, la cual fue allegada por la sociedad **CONDOMINIO GUADALUPE S.A.S.** por medio del Escrito con Radicado N° **CE-11783** del 26 de julio de 2023.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado y realizó visita técnica el día 25 de septiembre de 2022, generándose el Informe Técnico con radicado N° **IT-07189-2023** del 24 de octubre de 2023, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de autorización de ocupación de cauce, en el cual se realizaron unas observaciones y conclusiones, que hacen parte del acto administrativo y se estableció lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

- 3.1 Localización del sitio: Municipio de El Retiro en la vereda Llanadas se encuentra en el predio del proyecto Condominio Montesole con acceso desde la vía El Retiro – La Ceja
- 3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con 150 folios denominado “ESTUDIO HIDROLOGICO E HIDRAULICO PARA TRAMITE DE OCUPACION DE CAUCES SOBRE LA QUEBRADA LA MONTAÑITA EN EL MUNICIPIO DEL RETIRO-ANTIOQUIA”, el cual contiene: Introducción, localización y delimitación, tiempos de concentración y curvas IDF, caudales extremos modelación lluvia-escorrentía, dimensiones de la obra de drenaje, limitaciones y recomendaciones

3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Qbda. La Montañita
Área de drenaje (A) [km2]	0.20
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	1.03
Longitud del cauce principal (L) [km]	0.28
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2465.93
Cota máxima en el canal [msnm]	2332.05
Cota en la salida [msnm]	2328
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	47.8
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	7.49
Estación Hidrográfica Referenciada	El Retiro
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	7.2
Caudal Método 1 (Método William y Hanns) [m³/s]	22.01
Caudal Método 2 (Método SCS) [m³/s]	17.86
Caudal Método 3 (Método racional) [m³/s]	6.81
Caudal Método 4 (Método Creager) [m³/s]	0.768
Caudal Método 5 (Método Lowry) [m³/s]	0.234
Caudal Método 6 (Método Burkli-Ziegler) [m³/s]	6.71
Caudal Método 7 (Método Mc-Math) [m³/s]	6.71
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	22.01

El proyecto consiste en la construcción de una obra tipo Box Culvert de 3mx3m para cruce vial, en la fuente quebrada La Montañita.

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Box Coulvert	
Nombre de la Fuente:	Qbda. La Montañita		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura(m):	3.0
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):	3.0

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Box Coulvert	
No suministrado						Longitud(m):	No suministrado
						Pendiente (%):	No suministrado
						Capacidad(m3/seg):	No suministrado
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2330.19
						Cota superior de la obra (m)	2332.16
Observaciones:		Para la salida de la tubería, se deberá proyectar un muro en concreto ciclópeo que permita disipar el impacto del agua en el suelo, al igual que proyectar la cimentación con pilotes de diámetro 20cm y 2.99m de profundidad.					

Obra N°:		2	Tipo de la Obra:		Tubería			
Nombre de la Fuente:		Qda. La Montañita			Duración de la Obra:		Provisional	
Coordenadas					Longitud(m):		18.0	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Diámetro(m):		0.20 (8")	
No Suministrada					Pendiente Longitudinal (m/m):		No suministrada	
					Capacidad(m3/seg):		No suministrada	
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		No suministrada
						Cota Batea (m)		No suministrada

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Tubería
Observaciones :			

3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

3.4.1 HIDROLOGIA

Para el cálculo del tiempo de concentración se usan las metodologías de Kirprich, Temez, Giandiotti, California Highway, Bransby y Williams, Clark, Valencia y Zuluaga, Passini y Ventura. Del resultado de estas se toma el promedio para determinar un TC=7.2 minutos.

Tiempos de Concentracion "tc"		
☐ Kirprich	tc = 0.033	Horas
☐ Temez	tc = 0.1312	Horas
☐ Giandotti	tc = 0.2386	Horas
☐ California Highway and Public Works	tc = 0.0331	Horas
☐ Bransby y Williams	tc = 0.0927	Horas
☐ Clark	tc = 0.1605	Horas
☐ Valencia y Zuluaga	tc = 0.3857	Horas
☐ Passini	tc = 0.0079	Horas
☐ Ventura	tc = 0.0028	Horas
☒ Promedio	tc = 0.1206	Horas
TCseleccionado: 0.12h → 7.2min		

Para el cálculo de las intensidades se hace uso de la ecuación propuesta por Vargas, mediante los datos del IDEAM se hace uso de la estación EL RETIRO para determinar las curvas IDF.

$$I = a \cdot \frac{T^b}{t^c} \cdot M^d \cdot N^e \cdot P T^f$$

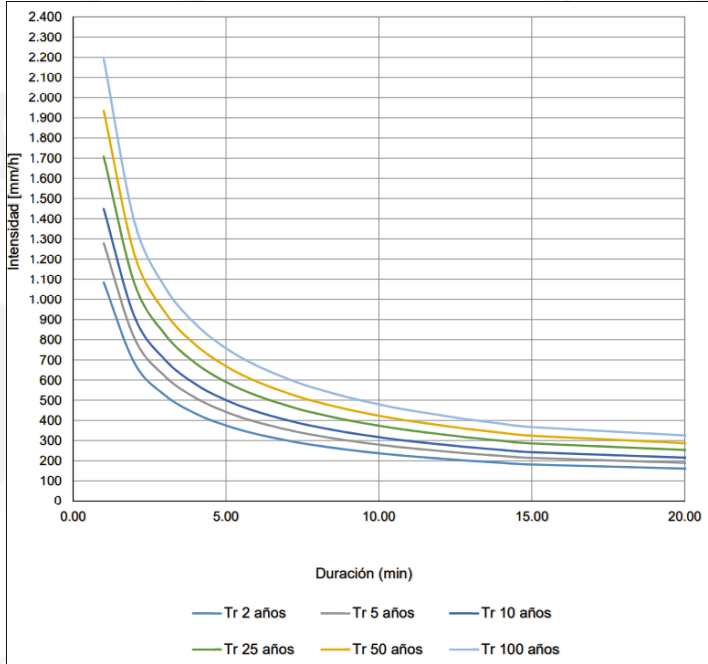
Ilustración 1. Ecuación Vargas

REGIÓN	a	b	c	d	e	f
Andina (R1)	0.94	0.18	0.66	0.83	-0.15	0.08
Caribe (R2)	24.85	0.22	0.50	0.10	-0.08	0.28
Pacífico (R3)	13.92	0.19	0.58	0.20	0.12	0.40
Orinoquía (R4)	5.53	0.17	0.63	0.42	-1.46	8.28

N	250	días
Pt	2500	mm
M	175	mm
REGIÓN	Andina (R1)	

Duración	Intensidad para un tiempo de retorno en años					
	2	5	10	25	50	100
1.00	943.54	1112.73	1260.59	1486.63	1684.18	1907.98
2.00	597.14	704.22	797.80	940.86	1065.88	1207.52
3.00	456.94	538.87	610.48	719.95	815.62	924.00
4.00	377.92	445.69	504.91	595.45	674.57	764.21
5.00	326.17	384.65	435.77	513.90	582.19	659.56
6.00	289.19	341.04	386.36	455.64	516.19	584.78
7.20	256.40	302.38	342.56	403.98	457.67	518.48
8.00	239.18	282.06	319.55	376.85	426.92	483.65
9.00	221.29	260.97	295.65	348.66	394.99	447.48
10.00	206.42	243.44	275.79	325.24	368.46	417.42
11.00	193.84	228.60	258.97	305.41	345.99	391.97
12.72	176.12	207.70	235.29	277.49	314.36	356.13
13.00	173.60	204.73	231.94	273.53	309.87	351.05
14.00	165.32	194.96	220.87	260.47	295.08	334.29
15.00	157.96	186.28	211.03	248.88	281.95	319.41
33.55	92.85	109.50	124.06	146.30	165.74	187.77

Tabla 11-Calculo De Las Curvas Intensidad Duración Y Frecuencia Para La Condición Neutra (ENSO), Valores estimados a partir de datos medios espaciales 1980-2010, Fuente: Elaboración propia



Para el cálculo de los caudales máximos se utilizan los hidrogramas de Williams y Hanns, el SCS, el método racional, método Creager, Lowry, Burkli-Ziegler, Mc-Math. Se aplica una mayoración a los caudales por escenario del fenómeno de la Niña, estos cálculos se efectúan bajo dos modalidades (softwares) el Hidro Enso y PC-Aldren. Se hace uso la metodología ENSO con el escenario mayorado por el fenómeno de la Niña, que arroja un caudal para un periodo de retorno de 100 años $Q=22.01\text{ m}^3/\text{s}$.

QTR2.33	QTR5.0	QTR10	QTR25	QTR50	QTR100
M3/S	M3/S	M3/S	M3/S	M3/S	M3/S
6.35	8.40	10.65	14.38	17.89	22.01

Tabla 18-Caudales calculados mediante modelo lluvia escorrentia, fuente: elaboración propia

Para el caudal medio (usado para la obra provisional) se realiza un aforo por el método del flotador. Tomando en 3 puntos sus medidas y tiempos de recorrido.

Tabla 2. Tiempos de recorrido del flotador.

Tiempo (s)									
Puntos	Tiro 1	Tiro 2	Tiro 3	Tiro 4	Tiro 5	Tiro 6	Tiro 7	Tiro 8	Tiro 9
1	4.37	4.42	5.16	4.69	4.24	4.54	4.67	3.31	3.93
2	19.51	25.18	24.96	15.71	30.99	16.84	23.4	17.03	17.74
3	26.7	34.52	35.6	28.34	41.51	27.43	35.31	26.41	30.08
Promedio	16.86	21.37	21.91	16.25	25.58	16.27	21.13	15.58	17.25

Tabla 4. Medidas del canal en la zona de aforo en periodo seco.

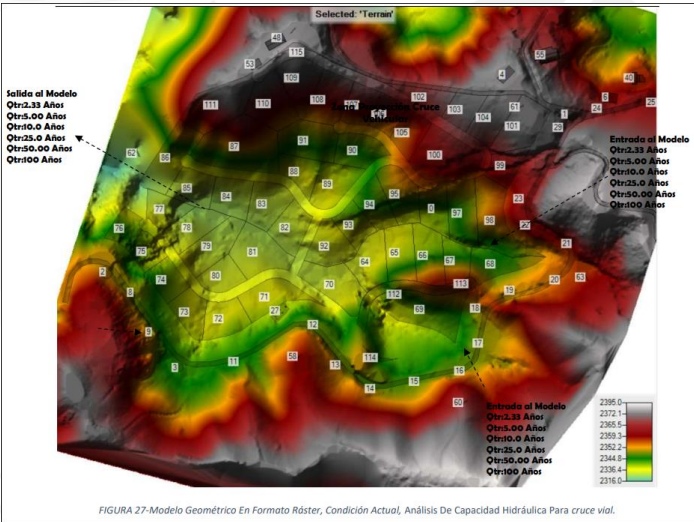
Medidas (cm)					
Punto	Ancho	Izquierda	Centro	Derecha	Promedio profundidad
0	19.0	4.8	5.9	7.2	6.0
1	36.0	16.0	20.0	19.3	18.4
2	39.0	9.5	18.2	16.4	14.7
3	25.0	6.4	7.5	4.2	6.0

De estos datos se calcula un valor de sección promedio de 0.03357 m2 y una velocidad promedio de 0.1568 m/s. Obteniendo un valor de caudal medio Q=5.26 L/s.

3.4.2 HIDRAULICA

Para la modelación de la obra provisional se determina un valor de caudal de 10 L/s, dentro del informe se propone para la desviación la excavación de un canal trapezoidal a 0.4 metros de forma paralela al cauce natural y luego se implementaría una tubería de 8”; sin embargo, en la modelación presentada solo se indica el canal.

A partir de la información del levantamiento topográfico, se realiza un modelo geométrico en la extensión Ras Mapper.



Se hace uso de los valores de rugosidad (Manning) de 0.035 para las márgenes y 0.040 para el lecho. Se presentan proyecciones de la mancha de inundación y las velocidades para las condiciones actuales y proyectadas.

LÁMINA DE AGUA

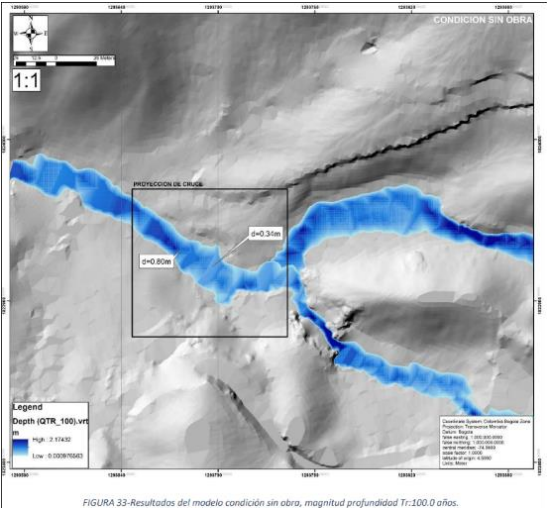


FIGURA 33-Resultados del modelo condición sin obra, magnitud profundidad Tr:100.0 años.

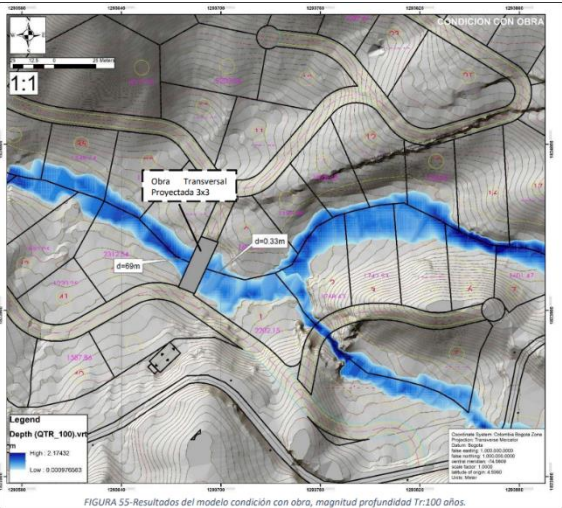


FIGURA 35-Resultados del modelo condición con obra, magnitud profundidad Tr:100 años.

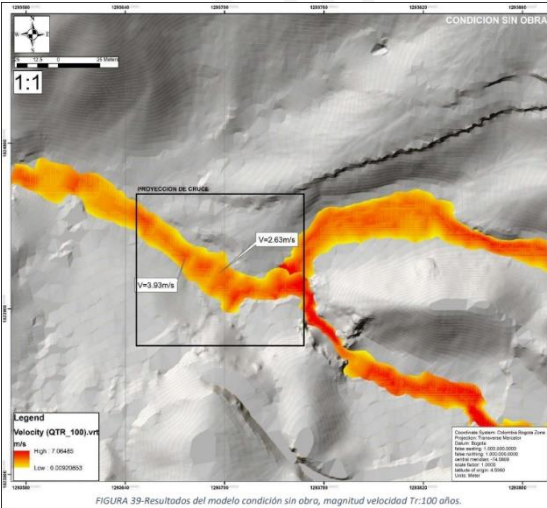


FIGURA 39-Resultados del modelo condición sin obra, magnitud velocidad Tr:100 años.

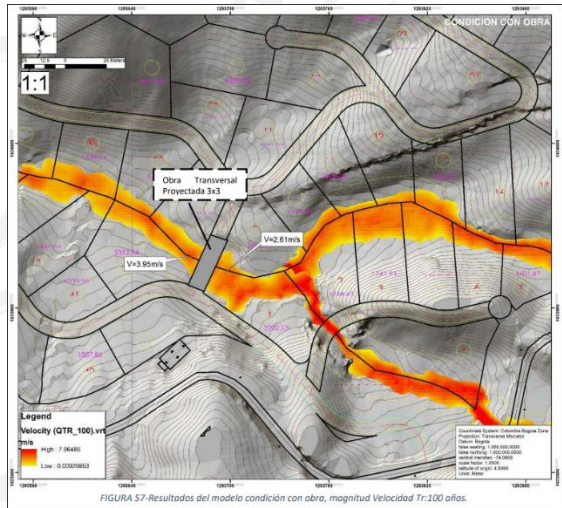
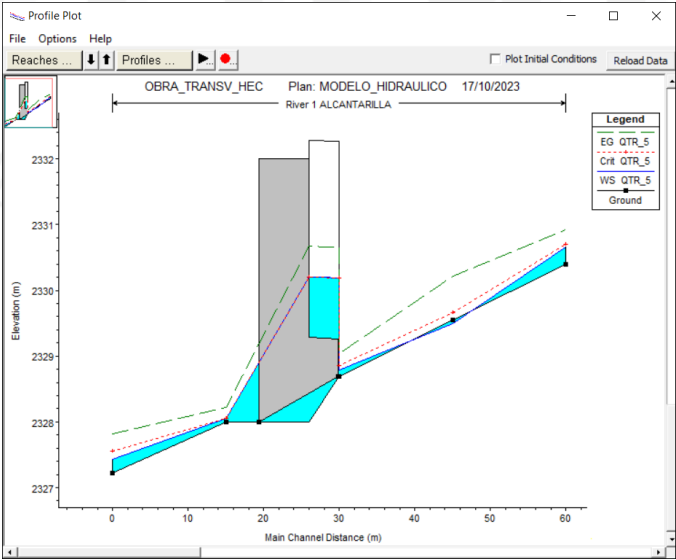


FIGURA 57-Resultados del modelo condición con obra, magnitud Velocidad Tr:100 años.

Se presenta la modelación de la obra tipo box culvert en formato HEC-RAS, con un paso del flujo por debajo de la obra y cruces en varias partes del flujo, lo que indica claramente errores en los datos utilizados en la modelación. Además, no se incluye la modelación digital en las condiciones actuales (sin obra), por lo que no se puede hacer comparación de las condiciones con y sin obra.



Se presentan valores de Manning a utilizar en materiales para diferentes obras, verificando la modelación no se hace uso de ninguno de estos valores.

Descripción	n
Mampostería de piedra bruta	0.020
Mampostería de piedras rectangulares	0.017
Mampostería de ladrillos, sin revestido	0.015
Mampostería de ladrillo, revestida	0.012
Canales de concreto, terminación ordinaria	0.014
Canales de concreto, con revestimiento liso	0.012
Canales con revestimiento muy liso	0.010
Canales de tierra en buenas condiciones	0.025
Canales de tierra con plantas acuáticas	0.035
Canales irregulares y muy mal conservados	0.040
Conductos de madera cepillada	0.011
Barro (vitificado)	0.013
Tubos de acero soldado	0.011
Tubos de concreto	0.013
Tubos de hierro fundido	0.012
Tubos de asbesto cemento	0.011

Tabla 17-Recomendación del coeficiente de Manning para distintos materiales.

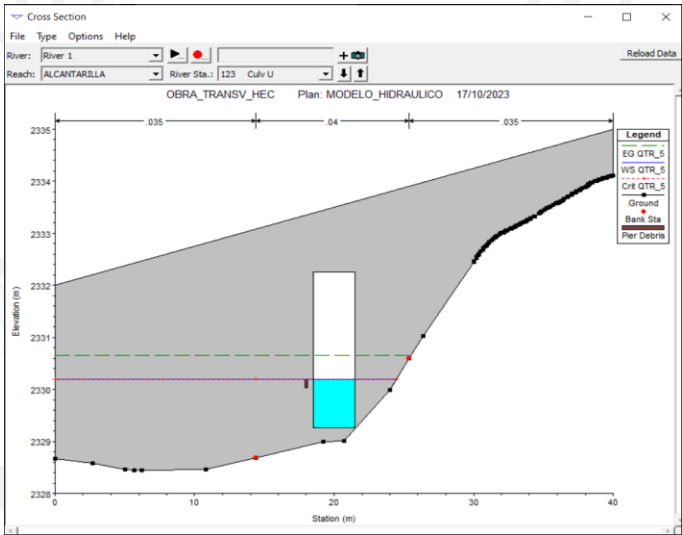
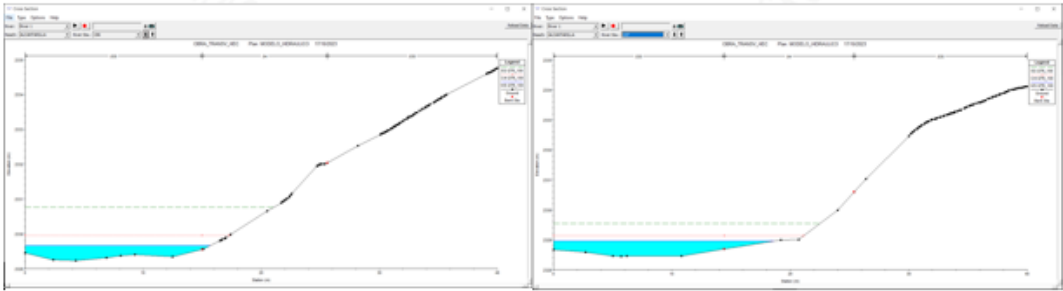


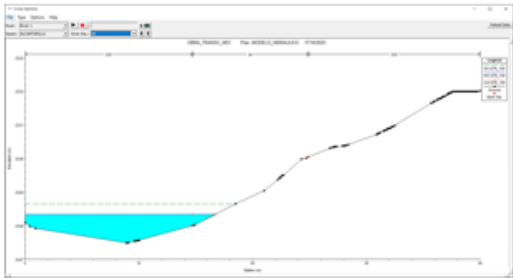
Ilustración 2. Valores utilizados para la obra propuesta

No se allegan coordenadas del punto de inicio y fin de la obra permanente, solo se presenta una localización del cauce 25 metros aguas arriba y aguas abajo.

Dentro del cronograma de actividades se determina una longitud de 8 metros de box culvert, pero dentro de la modelación se presenta un valor de 10.5 metros.

Se presentan varias secciones en las que no se puede observar el alcance de la lámina de agua debido a la falta de topografía.





SOCAVACIÓN:

Se realiza el estudio de socavación general por la metodología de EC-LAURSEN. Dada la condición particular del proyecto y a las limitaciones existentes asociadas a las características de la zona objeto de estudio para la configuración establecida, se calcula la socavación por contracción para la alternativa propuesta. La misma considerando un descenso del fondo del cauce del río en aquellas secciones donde se reduce su ancho. Se toma una profundidad de socavación de 2.99m.

3.4.3 DETERMINANTES AMBIENTALES

Con base en el folio de matrícula se extrae la zonificación ambiental. Que deberán ser tenidas en cuenta para el uso de las actividades a desarrollar dentro del predio.



3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias.

- Se allegan medidas de prevención y mitigación, con los impactos que se tendrán y su valoración.
- Se allega cronograma de actividades constructivas.

ACTIVIDAD	MES UNO	MES DOS	MES TRES
1. en un tramo de 18m, construir un canal trapezoidal de 0,4 metros de profundidad y a 4 metros de la orilla paralelo al cauce existente. Arrancando de la parte baja hacia arriba	x		
2. Instalar sobre el canal paralelo, una tubería pvc sanitaria de 8" en el tramo de 18 m.	x	x	x
3. Desviar el cauce de la fuente			
4. Construir box culvert sobre el canal del cauce existente en una longitud de 8m de centro, dejando 5 metros aguas arriba y 5 metros aguas abajo del desvío del cauce.	x	x	x
5. Instalar la estructura en concreto, que soporte el peso del tránsito de los vehículos.		x	x
6. Retirar tubería de 8" del canal paralelo, rellenar el canal paralelo y restaurar el cauce de la quebrada, sobre la estructura construida.			x
7. Realizar llenos con el material sobrante del proyecto al lado y lado			x

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Qbda. La Montañita
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	22.01
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	>22.01

- 4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de una obra tipo Box Culvert de 3x3m para un cruce vial, en la fuente quebrada La Montañita, de acuerdo al estudio presentado.
- 4.3 Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado, no obstante, se presentan inconsistencias en la modelación bajo el escenario con obras.
- 4.4 No acoger la información presentada mediante el Oficio CE-11783-2023 del 26 de julio de 2023.
- 4.5 Con la información presentada es factible **negar** las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas		
		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z
1	BOX CULVERT	NO SUMINISTRADA		
2	TUBERÍA	NO SUMINISTRADA		

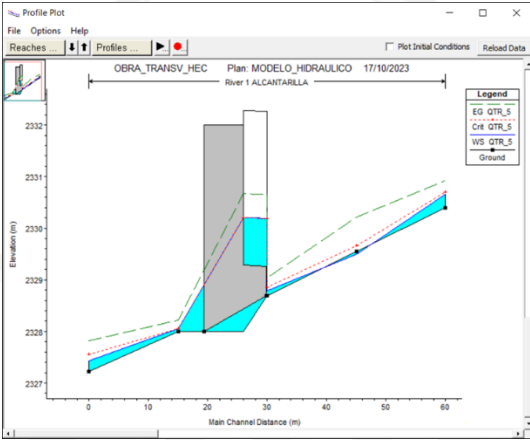
4.6 Otras conclusiones:

- El caudal para un periodo de retorno 2.33 años (6.35 m3/s), es decir a banca llena, calculado por modelos de lluvia-escurrentía, presenta una gran diferencia respecto al aforo realizado por el método del flotador (0.00526 m3/s), por lo que no representa las condiciones de inundación que se presentarían y la obra provisional no tendría la capacidad hidráulica para el paso de dicho caudal.

Sin embargo, luego de observar las imágenes allegadas y verificar los cálculos realizados por otras metodologías usadas para cuencas menores a 2.5 km2 (Racional, Burkli-Ziegler y Mc-Math), se observan valores más congruentes a las condiciones de la cuenca y el cauce (6.81, 6.71 y 6.71m3/s respectivamente), por lo que se supone, se hizo una sobrestimación del caudal de diseño.

- Las obras solicitadas no presentan localización mediante coordenadas, solo se allega la localización 25 metros aguas arriba y aguas abajo. Por lo que no es posible conocer el punto de inicio y fin de las obras.

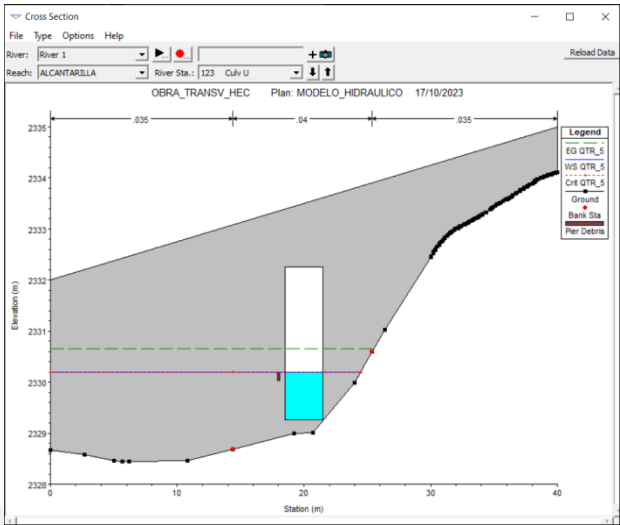
4.7 La modelación en HEC-RAS presenta inconsistencias en la geometría de la obra tipo box culvert, ya que hay con un paso del flujo por debajo de la obra y cruces en varias partes del flujo, lo que indica claramente errores en los datos utilizados en la modelación, que no permite tener certeza de un resultado confiable sobre el comportamiento de la dinámica de la fuente.



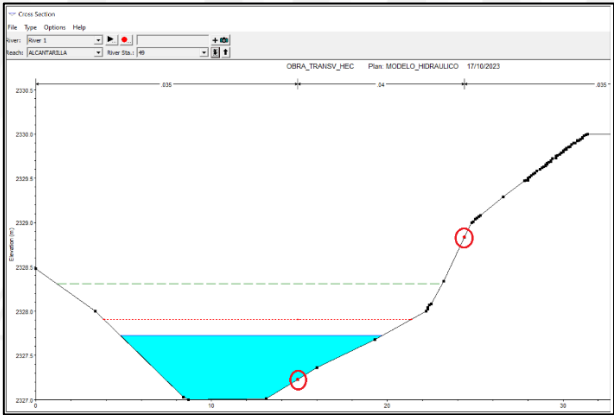
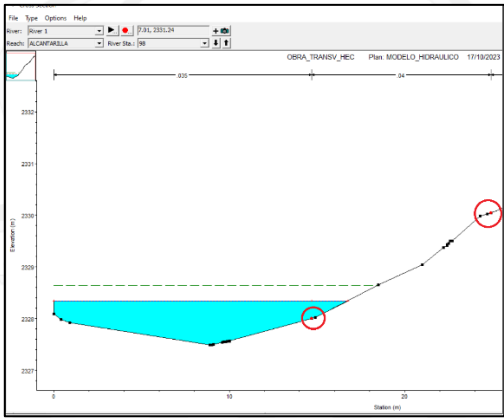
- Dentro del informe técnico se presentan valores de rugosidad aplicativos para las obras a implementar, pero dentro de la modelación no se hace uso de estos.

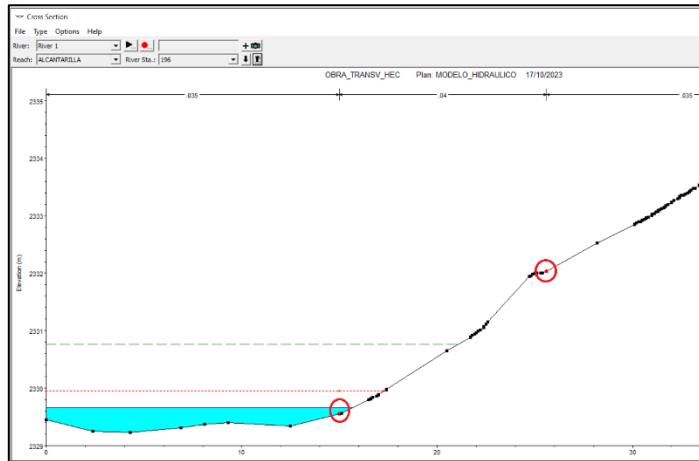
Descripción	n
Mampostería de piedra bruta	0.020
Mampostería de piedras rectangulares	0.017
Mampostería de ladrillos, sin revestido	0.015
Mampostería de ladrillo, revestida	0.012
Canales de concreto, terminación ordinaria	0.014
Canales de concreto, con revestimiento liso	0.012
Canales con revestimiento muy liso	0.010
Canales de tierra en buenas condiciones	0.025
Canales de tierra con plantas acuáticas	0.035
Canales irregulares y muy mal conservados	0.040
Conductos de madera cepillada	0.011
Barro (vitrificado)	0.013
Tubos de acero soldado	0.011
Tubos de concreto	0.013
Tubos de hierro fundido	0.012
Tubos de asbesto cemento	0.011

Tabla 17-Recomendación del coeficiente de Manning para distintos materiales.



- *Los límites de las bancas para definir los coeficientes de rugosidad dentro de la modelación no están ajustados, ya que gran parte del flujo se encuentra por fuera de la rugosidad definida (se anexan algunas de las secciones donde sucede esto)*





- En la modelación de las secciones transversales 196, 147 y 98 no se logra observar la mancha de inundación que tendrá el caudal, ya que se corta la topografía, esto afecta las condiciones hidráulicas de cauce como la altura y velocidad.
- Según la información allegada para la construcción de la obra provisional, se indica la excavación de un canal trapezoidal y que luego se implementaría una tubería de 8", sin embargo, dentro de la modelación solo se observa el canal.
- No se brinda información de las características de la obra como lo son su longitud, capacidad hidráulica, proceso constructivo, pendiente.

“(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir*

en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el artículo 120 ibídem establece que: “...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”.

Que así mismo Artículo 121, señala que: “...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-07189-2023** del 24 de octubre de 2023, este despacho considera que no es procedente autorizar las obras de ocupación de cauce solicitadas, dado que las mismas no cumplen con la rigurosidad técnica requerida, toda vez que con la información presentada se evidencio que el caudal para un periodo de retorno 2.33 años (6.35 m3/s) no representa las condiciones de inundación que se presentarían, la obra provisional no tendría la capacidad hidráulica y no se observa la tubería de 8", las obras solicitadas no presentan localización mediante coordenadas, así que no es posible conocer el punto de inicio y fin de las mismas, además se presentan errores en los datos utilizados en la modelación ello aunado a que dentro de la modelación no se hace uso de los valores de rigurosidad, no están ajustados los límites de las bancas para definir coeficientes de rigurosidad, en las secciones transversales 196, 147 y 98 no se observa la mancha de inundación y no se brinda información de las características de la obra como lo son su longitud, capacidad hidráulica, proceso constructivo, pendiente.

En concordancia con lo anterior, considerando que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable, se advierte que con la realización de dichas obras, no se podría cumplir con dicho cometido y en general los fines esenciales del estado respecto a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, pues las mismas no cumplen con la rigurosidad técnica requerida tal y como se argumentó previamente, por lo que esta entidad negará el permiso de ocupación de cauce solicitado por la sociedad **CONDOMINIO GUADALUPE S.A.S.**, lo cual quedará expresado en la parte resolutive de la presente actuación.

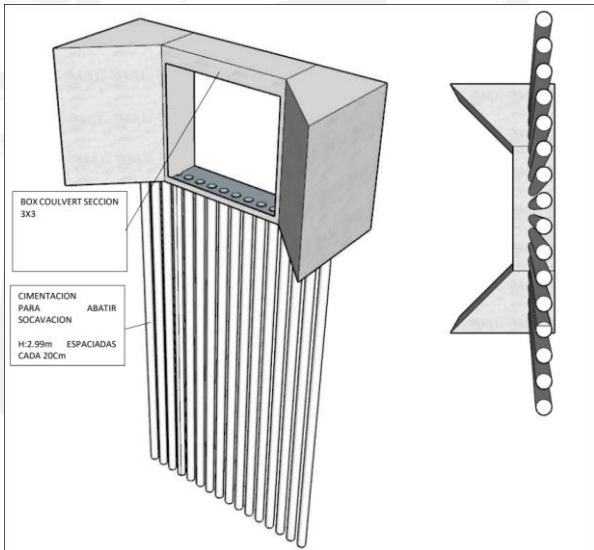
Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR las obras nuevas de ocupación de cauce a la sociedad **CONDOMINIO GUADALUPE S.A.S.**, con NIT 901.517.992-1, a través de su Representante Legal Principal, el señor **DARÍO ANDRÉS ZAPATA ARCILA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.748.580, para construir dos (2) obras hidráulicas, una permanente consistente en un Box Coulvert, y una (1) obra provisional, que consiste en una tubería de 8" en desarrollo del proyecto **"CONDOMINIO MONTESOLE"**, en beneficio del predio con FMI: 017-18981, sobre la fuente Quebrada La Montañaíta, localizado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia, dado que las mismas no cumplen con la rigurosidad técnica requerida, para proceder con su autorización, tal y como quedó plenamente explicado en l aparte motiva de la presente actuación.

Las características de las estructuras son las siguientes:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Box Coulvert
Nombre de la Fuente:	Qda. La Montañaíta	Duración de la Obra:	Permanente

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Box Coulvert			
Coordenadas						Altura(m):		3.0	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		3.0	
No suministrado						Longitud(m):		No suministrado	
						Pendiente (%):		No suministrado	
						Capacidad(m3/seg):		No suministrado	
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2330.19	
						Cota superior de la obra (m)		2332.16	
Observaciones:						Para la salida de la tubería, se deberá proyectar un muro en concreto ciclópeo que permita disipar el impacto del agua en el suelo, al igual que proyectar la cimentación con pilotes de diámetro 20cm y 2.99m de profundidad.			
									

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Tubería	
Nombre de la Fuente:	Qbda. La Montañita		Duración de la Obra:	Provisional
Coordenadas			Longitud(m):	18.0
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Diámetro(m):	0.20 (8")
No Suministrada			Pendiente Longitudinal (m/m):	No suministrada

Obra N°:			2		Tipo de la Obra:		Tubería	
							Capacidad(m3/seg):	No suministrada
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	No suministrada
							Cota Batea (m)	No suministrada
Observaciones:								

PARÁGRAFO: Esta autorización se niega considerando que las obras referidas NO se ajustan a lo solicitado dentro del trámite, de acuerdo con la información técnica entregada para ser evaluada y que reposa en el expediente de **Cornare** N°. 05607.05.40954.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que no podrá desarrollar las obras de la presente solicitud sin tener la autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación obrante en el expediente 056070540954, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la OFICINA DE GESTIÓN DOCUEMENTAL el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental 056070540954, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá realizar aprovechamiento de los recursos naturales sin los debidos permisos y/o autorizaciones por parte de La Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la sociedad **CONDominio GUADALUPE S.A.S.**, a través de su Representante Legal Principal, el señor **DARÍO ANDRÉS ZAPATA ARCILA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-174 V.03



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



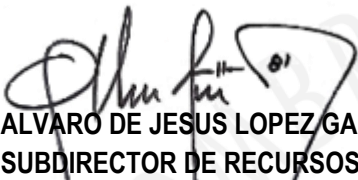
Cornare



administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 056070540954

Proyecto: Judicante Valentina Urrea Castaño / fecha 25/10/2023 Recurso hídrico

Revisó: Abogada: Ana Maria Arbelaez Zuluaga

Proceso: tramite ambiental

Asunto: Autorización de ocupación de cauce

